



# Municipalidad Distrital de *Ollantaytambo*



*“Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente”  
“El Primer Pueblo con Encanto del Perú”*

*“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”*

## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 070-2023-MDO/U

Ollantaytambo, 28 de noviembre del 2023

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO.**

#### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 27 de noviembre del 2023, convocada presidia por el Sr. Alcalde, con la asistencia de los regidores, el Informe N° 876-2023-GDSYSP-MDO/NVM, el Informe N° 006-2023-PTO-MDO/EMVR, y el Informe Legal N° 0315-2023-OAJ/EVA-MDO, sobre aprobación de la Implementación de la Biblioteca Municipal, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme señala el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificado por la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y responsabilidades de los concejos municipales, para fortalecer el ejercicio de la función de fiscalización, que establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de Implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; el Concejo Municipal preceptúa que: “El Concejo Municipal, Provincial y Distrital, esta conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de elecciones Municipales (...)”;

Que, el numeral 8) del artículo 2° de la Constitución, se reconoce el derecho de toda persona: “A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión”;

Que, el artículo 17° de la Constitución Política del Perú señala que: “El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural,

*“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”*



# Municipalidad Distrital de *Ollantaytambo*



*“Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente”  
“El Primer Pueblo con Encanto del Perú”*

*según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional”;*

*Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783. El Artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, la autonomía de gobierno, establece que es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;*

*Que, el artículo 5° de la Ley N° 30670 – Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú tiene entre sus funciones esenciales, las siguientes: “b) Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas y planes de desarrollo bibliotecario nacional para la gestión eficiente y eficaz del Sistema Nacional de Bibliotecas (...) e) Definir y emitir normas técnicas bibliotecológicas y estándares de calidad aplicables a todos los sistemas y procesos de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, que aseguren la mejora en la gestión y su eficaz funcionamiento. Considerando además que, la BNP es el órgano rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, por tanto, es la encargada de conducir estrategias y/o instrumentos de gestión para el sistema;*

*Que, el artículo 82°, numerales 11) y 19) de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley N° 27972, señala que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, entre otras: Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte, y de promover actividades culturales diversas. En concordancia con lo expresado, según el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MC, las municipalidades distritales, entre otros, deben asegurar la creación y sostenibilidad de por lo menos una biblioteca en su localidad;*

*Que, la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro establece que los gobiernos regionales y locales: “a) Están facultados para incluir en sus planes de desarrollo concertado, en los planes en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y en otros instrumentos de gestión o los que hagan sus veces, acciones estratégicas en torno a la lectura y al libro”. Por lo que, correspondería incluir en nuestros instrumentos de gestión lo correspondiente en torno a la biblioteca pública municipal. Adicionalmente, establece que, los gobiernos locales, en el ámbito de su competencia, implementan y mejoran, con cargo a su presupuesto, bibliotecas;*

*Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: “Los Acuerdos son las decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;*

*“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”*



# Municipalidad Distrital de *Ollantaytambo*



*“Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente”  
“El Primer Pueblo con Encanto del Perú”*

Que, estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, y lo preceptuado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y sus modificatoria, el pleno del Concejo Municipal:

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **APROBAR**, la Creación e Implementación de la Biblioteca Pública Municipal, de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, conforme a los informes fácticos y jurídicos expuestos en los considerandos del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, y demás órganos competentes el estricto cumplimiento del presente acuerdo y se prosiga con el trámite correspondiente conforme a Ley.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Sistemas e Informática de la entidad municipal, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional [www.muniollantaytambo.gob.pe](http://www.muniollantaytambo.gob.pe) para conocimiento y fines consiguientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

- C.C.:
- Gerencia Municipal.
  - G. Social.
  - Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO  
  
GOT. Paul Fejenk Palma Herrera  
ALCALDE

*“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”*